

AUTOS: GUTIERREZ ROMINA EDITH C/ CHAVEZ MARIELA NOEMI S/
DENUNCIA CONTRAVENCIONAL

EXPTE. N° CS-03354-JP-2025

Cinco Saltos, a los 13 días del mes de febrero del año 2026.-

Y VISTA:

La situación contravencional a resolver de la Ciudadana M.N.C. , en autos "GUTIERREZ ROMINA EDITH C/ CHAVEZ MARIELA NOEMI S/ DENUNCIA CONTRAVENCIONAL" (Expte. Nro. CS-03354-JP-2025).-

Y CONSIDERANDO:

Que ingresa ante este Juzgado de Paz denuncia formulada en sede policial por la Sra. R.E.G., que arribadas actuaciones ante este Juzgado se inicia formal acusación a la Sra. M.N.C. , atento existir prueba suficiente para acusarla de la contravención prevista en el marco del Art. 40°, inc. A y B y 47° del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro (Ley 5592).-

Que por aplicación del Art. N° 11 del Código Contravencional el proceso puede suspenderse a prueba por el plazo máximo de seis (6) meses, cuando así lo hubiese pedido la persona imputada.-

Que conforme obra a Mov. N° I0007 la persona imputada solicitó la suspensión del proceso a prueba.-

Que la intención del legislador al sancionar el Código Contravencional fue el de la búsqueda de brindar soluciones rápidas a los problemas vecinales cotidianos y evitar su escalada hacia confrontaciones que puedan alcanzar mayor gravedad por consiguiente procurar una herramienta de pacificación social.-

Que el proceso contravencional tiene por finalidad la adaptación de la persona a las condiciones de la vida en una comunidad jurídicamente organizada, necesarias para la realización individual y social, asumiendo la responsabilidad de sus acciones y la reparación del daño que han provocado.-

Que del análisis de la causa y las motivaciones que expresa la denunciante al momento de concurrir ante Autoridades Policiales, teniendo en cuenta el compromiso asumido por la Sra. M.N.C. en audiencia de notificación de causa, entendiéndose que están dadas las condiciones necesarias para conceder el beneficio solicitado y en consecuencia disponer la Suspensión del proceso contravencional a prueba, en conformidad a las

previsiones del Art. 11° del Código Contravencional, por todo ello:

POR ELLO, RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido de suspensión de juicio a prueba solicitado por la persona imputada.-

II.- SUSPENDER el presente proceso contravencional promovido contra la Sra. M.N.C. por la presunta contravención al Art. 40°, inc. A y B y 47° del Código Contravencional, por el término de seis (6) meses (cfr. art. 11 del Código Contravencional).-

III.- PONER EN CONOCIMIENTO que si la persona imputada es condenada por cometer otra contravención, o cuando incumpla en forma maliciosa y/o reiterada las reglas de conducta impuestas, en cuyo caso la causa contravencional debe continuar el trámite según su estado.-

IV.- IMPONER a la imputada las siguientes pautas de conducta, a cumplir durante el término de TRES (3) meses.-

a) FIJAR domicilio y someterse a la supervisión del Juzgado de Paz de Cinco Saltos.-

b) MANTENER UNA BUENA CONDUCTA en la vida en sociedad, no generando perturbaciones y/o molestias a la denunciante y/o a terceros.-

Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

Fdo. Enzo Espejo, Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo, Secretario Letrado.-